



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
☎️ | 084 253425
📠 | 258461
🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0152-2025-GM-MDS

Santiago, 16 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



VISTO:

El MEMORANDUM N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, la Econ. Rosa Milagros Espellivar Monzón – Jefe de la Oficina de Recaudación Tributaria; la ESQUELA DE OBSERVACION N° 002-2024-CAT-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, el CPC David Josué Huilca Quispe – Coordinador de Archivo Tributario; el INFORME N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, el CPC David Josué Huilca Quispe – Coordinador de Archivo Tributario; el INFORME N° 760-2024-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, en referencia al Memorandum N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, el CPC Julio Cesar Hilari Canales – Director General de la Oficina General de Administración Tributaria; la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C de fecha 14 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria; el ESCRITO con fecha de recepción por mesa de partes virtual, 10 de diciembre del 2024, que genero el expediente N° 37397-2024, el administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO identificado con DNI N° 23911603, interpone RECURSO DE APELACION; el INFORME N° 1099-2024-ORT-OGAT/MDS de fecha 16 de diciembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Recaudación Tributaria remite al Director de la Oficina General de Administración Tributaria; el INFORME N° 273-2025-OGAT/MDS de fecha 28 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Administración Tributaria; la Opinión Legal N° 0263-2025-OGAJ/MDS de fecha 15 de mayo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...);"

Que, mediante el MEMORANDUM N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, la Econ. Rosa Milagros Espellivar Monzón – Jefe de la Oficina de Recaudación Tributaria solicita al CPC David Josué Huilca Quispe – Coordinador de Archivo Tributario, QUE REMITA en el plazo de 24 horas copia digital del íntegro de la carpeta 06643 inscrita a nombre de MONTAÑEZ VICTORIO AURELIO por el predio ubicado en Urb. Pucutupampa A-4, en virtud al MEMORANDUM N° 190-2024-MAGA-RAIP/MDS-C de fecha 08/11/2024 emitido por la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria – MDS, ingresado con expediente N° 6797 el 11 de noviembre del 2024;

Que, mediante la ESQUELA DE OBSERVACION N° 002-2024-CAT-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, el CPC David Josué Huilca Quispe – Coordinador de Archivo Tributario, comunica al administrado MONTAÑEZ VICTORIO AURELIO, en referencia al Exp. 33582 y al MEMORANDUM N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, que: "Al respecto, es preciso señalar que la información tributaria de acuerdo al Art. 85 del Código Tributario goza de RESERVA TRIBUTARIA, no encontrándose la presente petición dentro de las excepciones a la reserva tributaria prevista por ley, por lo tanto la petición realizada por el administrado (...) no podrá ser ejercido respecto a la información protegida por el secreto tributario, sin embargo al tratarse de una solicitud presentada por el titular de la carpeta predial, este puede ser requerido en forma inmediata, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos del TUPA de nuestra municipalidad". Y requiere: "se le concede un plazo de (05) días hábiles (...) al Sr. MONTAÑEZ VICTORIO AURELIO para que se aproxime ante la Oficina General de Administración Tributaria, ubicada en la Plaza Santiago Calle Ruiz Caro S/N, para realizar los pagos por copia simple según la cantidad de folios que tenga la carpeta predial o sustentar los alegatos y descargos que considere, luego del cual se procederá conforme a ley". Esquela, debidamente recepcionada en fecha 14 de noviembre del 2024 por EDY CABRERA CARLOS inquilino, notificado en la dirección Urbanización Pucutupampa A-4 – Santiago;

Que, de acuerdo al INFORME N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, el CPC David Josué Huilca Quispe – Coordinador de Archivo Tributario informa al CPC Julio Cesar Hilari Canales – Director General de la Oficina General de Administración Tributaria, en referencia al Memorandum N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, afirmando: "Al respecto, es preciso señalar que la información tributaria de acuerdo al Art. 85 del Código Tributario goza de RESERVA TRIBUTARIA, no encontrándose la presente petición dentro de las





Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

📞 | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

excepciones a la reserva tributaria prevista por ley, por lo tanto la petición realizada por el administrado (...) no podrá ser ejercido respecto a la información protegida por el secreto tributario, sin embargo al tratarse de una solicitud presentada por el titular de la carpeta predial, este puede ser requerido en forma inmediata, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos del TUPA de nuestra municipalidad (...) por otro lado se le informo según ESQUELA DE OBSERVACION N° 002-2024-CAT-GAT-MDS donde se le comunica los requisitos faltantes para poder acceder a su petición;

Que, se tiene el INFORME N° 760-2024-OGAT/MDS de fecha 11 de noviembre del 2024, en referencia al Memorandum N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, el CPC Julio Cesar Hilari Canales – Director General de la Oficina General de Administración Tributaria remite al Abg. Miguel Ángel Guerra Araujo – Jefe de la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria – MDS, INFORMACION SOLICITADA, informando que se ha emitido Esquela de Observación N° 002-2024-CAT-GAT-MDS, donde se realiza la comunicación al contribuyente sobre los requisitos, así como el tiempo de atención;

Que, mediante la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C de fecha 14 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria comunica al Administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO, en referencia al Exp. 33582-2024, a través del cual solicita copia digital del íntegro del expediente del impuesto predial del predio ubicado en la Urb. Pucutupampa A-4 que tiene el código de Contribuyente N° 06643, manifestando que la petición fue trasladada a la Oficina General de Administración Tributaria para la atención correspondiente conforme a sus competencias; la misma que genero el Memorandum N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, Informe N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS y el informe n° 760-2024-OGAT/MDS. Carta debidamente notificada al administrado mediante correo electrónico alinmb75@gmail.com en fecha 16 de noviembre del 2024;

Que, de acuerdo al ESCRITO con fecha de recepción por mesa de partes virtual, 10 de diciembre del 2024, que genero el expediente N° 37397-2024, el administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO identificado con DNI N° 23911603, interpone RECURSO DE APELACION contra la denegatoria de acceso a la información pública, fundamentado su petición en lo siguiente: "Que en fecha 14 de noviembre del 2024, la Municipalidad distrital de Santiago, mediante carta N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C procede a denegar mi requerimiento de acceso a la información pública con respecto a la remisión del expediente predial, por ser el titular del predio". Escrito que fue remitido a la Oficina General de Administración Tributaria en fecha 12 de diciembre del 2024;

Que, se tiene el INFORME N° 1099-2024-ORT-OGAT/MDS de fecha 16 de diciembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Recaudación Tributaria remite al Director de la Oficina General de Administración Tributaria, el expediente N° 7597 de fecha 16/12/2024 donde el administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO presenta recurso de apelación. El mismo que a su vez fue remitido a Asesoría Tributaria, mediante proveído de fecha 24 de diciembre del 2024, para verificar cumplimiento de requisitos, informas y derivar ;

Que, mediante el INFORME N° 273-2025-OGAT/MDS de fecha 28 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el expediente N° 37397-2024 para que pueda resolver la apelación interpuesta por el administrado;

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 0263-2025-OGAJ/MDS de fecha 15 de mayo del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: DECLARANDO IMPROCEDENTE el recurso administrativo de APELACION interpuesto por el administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO contra la denegatoria de acceso a la información pública, contenido en la Carta N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C, petición que genero el expediente N° 37397-2024. Se tenga por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, se tiene el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Facultad de contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria;

Que, el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Efectos del silencio administrativo. 199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

📞 | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe



adicionaré el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. 199.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. 199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. (...);

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Del plazo para interponer recurso administrativo de apelación.

Que, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, el administrado de su escrito que genero el expediente 33582-2024, ha consignado dirección electrónica, solicitando textualmente, que la información solicitada sea remitida al correo electrónico alinmb75@gmail.com, lo que importa autorización expresa para las notificaciones al correo electrónico referido, procediendo válidamente entonces las notificaciones por ese medio. Por otra parte, la legislación y la jurisprudencia han establecido que para que una notificación por correo electrónico sea válida, debe existir una forma de acreditar que el destinatario recibió la notificación y que tuvo acceso a su contenido, extremo cumplido, de la declaración asimilada del administrado, al haber impugnado la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C de conocimiento previo;

Que la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C fue debidamente notificada mediante correo electrónico alinmb75@gmail.com en fecha 16 de noviembre del 2019, contra la cual el administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO formula recurso administrativo de APELACION en fecha 10 de diciembre del 2025 (expediente administrativo N° 37397-2024), se concluye que el recurso de APELACION se interpuso dentro del plazo establecido por el Art. 218 del TUO de la Ley 27444 (15 días hábiles), considerando que el 6 y 9 de diciembre del 2024, fueron día feriado y día no laborable respectivamente;

Del análisis de los fundamentos de apelación:

Que, el Artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá ante dos supuestos:

a) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.

b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho

Exigiéndose al superior jerárquico se reexamine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Por lo que, cumpliendo con el reexamen de lo actuado y resuelto en la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C, se procede a evaluar cada uno de los argumentos de defensa del impugnante, contenido de su recurso de apelación (Exp. 37397-2024).

Que, del expediente N° 37397-2024, el administrado interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C de fecha 14 de noviembre del 2024, por la que, según el administrado, se procede a denegar su requerimiento de acceso a la información pública con respecto a la remisión del expediente predial respecto del predio de su propiedad;

Que, del contenido de la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C, materia de apelación, el Jefe de la Oficina de Secretaría Municipal y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Santiago, se limita a comunicar al Administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO, en referencia a su petición a través del cual solicita copia digital del íntegro del expediente del impuesto predial del predio ubicado en la Urb. Pucutupampa A-4 que tiene el código de Contribuyente N° 06643, de su propiedad, contenida en el Exp. 33582-2024, informando: **“que la petición fue trasladada a la Oficina General de Administración Tributaria para la atención correspondiente conforme a sus competencias; la misma que genero el Memorandum N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, Informe N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS y el informe N° 760-2024-OGAT/MDS, cuyas copias se remiten adjuntos a la presente”**;

Que, del MEMORANDUM N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, solo contiene el requerimiento de remisión de la copia digital del íntegro de la carpeta 06643, mientras que el Informe N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS e INFORME N° 760-2024-OGAT/MDS, solo contienen opiniones técnicas, invocándose normas como lo dispuesto por el artículo 85 del Código Tributario que prescribe la RESERVA TRIBUTARIA, informándose que al tratarse de una solicitud presentada por el titular de la carpeta predial, este puede ser requerido en forma inmediata, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago e informándose que se ha puesto de conocimiento del administrado ESQUELA DE OBSERVACION N° 002-2024-CAT-GAT-MDS donde se le comunica los requisitos faltantes para poder acceder a su petición, otorgándosele un plazo para tal efecto;





Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
📞 | 084 253425
☎️ | 258461
🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que tanto la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C, así como MEMORANDUM N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, el Informe N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS e INFORME N° 760-2024-OGAT/MDS son actos de administración, destinados en hacer funcionar las actividades propias de la entidad, destinados en informar respecto de las actuaciones previas para la concesión o denegación de la petición administrativa, contrariamente la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C y sus anexos, materia de apelación, NO CONSTITUYE acto definitivo que pone fin o deniega la petición del administrado; Por lo que resulta legal declarar la IMPROCEDENCIA del recurso administrativo de apelación dirigida en contra de la CARTA N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C, que informa a su vez del MEMORANDUM N° 066-2024-ORT-OGAT/MDS, el Informe N° 015-CAT-ORT-2024-OGAT/MDS e INFORME N° 760-2024-OGAT/MDS, conforme lo dispone el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, que dispone, que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, corresponde al administrado cumplir con el requerimiento puesto de conocimiento de la ESQUELA DE OBSERVACION N° 002-2024-CAT-GAT-MDS, a efecto que la entidad cumpla con atender su petición consistente en la solicitud de copia digital del íntegro del expediente del impuesto predial del predio ubicado en la Urb. Pucutupampa A-4 de propiedad del administrado, que tiene el código de Contribuyente N° 06643;

Que, al vencimiento del plazo para resolver el recurso impugnatorio, ante la supuesta inercia de la administración para resolver lo impugnado, corresponde la aplicación del "silencio administrativo negativo", generándose el derecho del administrado para accionar judicialmente lo que corresponda, lo cual no implica que la administración no cumpla con pronunciarse sobre el pedido administrativo, toda vez que, conforme lo dispone el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444. Por lo que, corresponde aclarar, que en el caso materia de apelación, pese en haber vencido con demasia el plazo para resolver el recurso de apelación y no existiendo notificación alguna de haberse sometido a autoridad judicial o haberse hecho uso de los recursos correspondientes, resuelta legal, que la entidad resuelva el recurso de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de APELACION interpuesto por el administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO contra la denegatoria de acceso a la información pública, contenido en la Carta N° 154-2024-MAGA-RAIP-OSMGD/MDS-C, petición que genero el expediente N° 37397-2024. **Se tenga por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER, se realice la notificación al administrado AURELIO MONTAÑEZ VICTORIO identificado con DNI N° 23911603.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la dilación innecesaria en el presente procedimiento administrativo, conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

Cc.
OGAT
GM
OTI


MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTIAGO
Mgtf. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 24811383